Núm. 35. MARTES 5 DE FEBRERO DE 1833. *Pág.* 1.

DIARIO BALEAR.

Sta. Agueda vírgen y mártir

y Sta. Calamanda.

El sol sale á las 6 y 55 minutos y se pone á las 5 y 5 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 22 de enero.

El Rey nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La Reina nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Reales decretos.

Las infinitas reclamaciones que diariamente dirigen á mis Reales manos una multitud de jóvenes, que despues de haber concluido una brillante carrera literaria se ven privados de ejercer la profesion de abogados por no haber cumplido la edad de 25 años que tuve á bien prefijar por Real resolucion de 8 de junio de 1826, cuando por efecto de las circunstancias se creyó conveniente restringir el número, y prolongar la carrera de los que se dedicaban al noble ejercicio del Foro, han llamado muy particularmente mi soberana atencion: y penetrado mi Real ánimo de que la profesion de abogado no es un cargo ni un empleo, sino una recíproca y voluntaria confianza entre el patrono y sus clientes, y que la juventud estudiosa es una porcion selecta de la sociedad destinada á conservar en el reino ilesa mi soberanía y los derechos imprescriptibles de mi augusta Descendencia, objeto el mas respetado por nuestras leyes fundamentales, siendo al mismo tiempo la garantía de las propiedades, del honor y tranquilidad de sus conciudadanos, y el plantel de donde se proveen de ministros ilustrados los tribunales; queriendo darla una nueva prueba de la proteccion que me merecen sus desvelos, he venido en restablecer en su fuerza y vigor la ley 2ª del título 6º de la Partida 3ª que señala la edad de 17 años para ejercer la abogacía, proporcionando de este modo á los jóvenes que por su aplicacion y talen-

los hubiesen terminado legal y tempranamente su carrera el que puedan adquirirse una subsistencia, acabar de perfeccionarse y darse á conocer en el Foro, aspirando á la judicatura desde la edad de 25 años, que requieren para ejercerla las mismas leyes de las Partidas, que como las del mas respetable código han sido siempre acatadas por los españoles, y admiradas por los estrangeros. Tendráse entendido en el Consejo para su publicacion y cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de enero de 1833.—Al presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

Desvelado incesantemente por promover las benéficas medidas que deban hacer la felicidad de mis amados vasallos en todos los ramos de la administracion del Estado, no puede mi corazon ver con indiferencia los abusos que tiendan á entorpecerlas ó invalidarlas. Niveladas las necesidades de la monarquía con los productos de la misma se halla asegurada de un modo decoroso y conveniente la subsistencia de todos los empleados de mi gobierno, y en actitud de poder desempeñar sus funciones independientemente y sin recurrir á exacciones ruinosas para los particulares. Sensible á la suerte de muchos de mis beneméritos vasallos que despues de fatigas, tareas y largos servicios han tenido que proporcionarse á mucha costa medios para obtener los Reales títulos por los honores y empleos que mi paternal corazon señaló para premio de sus virtudes; y á la de los litigantes que apurados con los dispendios y estorsiones que sufren hasta ver terminadas sus demandas quedan muchos de ellos arruinados aun despues de vencer á sus contrarios en juicio: deseando de que tengan los menos gastos posibles en la conclusion de sus solicitudes ó litigios, y bien convencido de que el único medio de fomentar la riqueza de la monarquía es el promover la fortuna de los particulares, he venido en decretar:

1.º En las secretarías de la Cámara y del Consejo de las Ordenes se despacharán todos los espedientes gratuitamente á imitacion de lo que se practica en las del Despacho.

2.º Solo se exigirán en los Reales títulos y cédulas los derechos Reales que deberán anotarse en los mismos, de modo que los interesados vean en la anotacion de la Real cédula lo único que deben pagar.

3.º Quedan desde ahora abolidas todas las propinas, obvenciones y derechos que se exigian, sean de la clase y denominacion que fuesen, y no obstante cualquiera autorizacion ó derecho que haya habido para cobrarlas.

4º No se podrá exigir cantidad alguna por la formacion de relaciones de méritos, certificaciones de prórogs, ni aun con motivo de copias, que deberán sacar las secretarías sin mas gasto que la presentacion del papel sellado por los pretendientes.

5º Prohibo la exaccion de propinas á los litigantes, para los dependientes de los tribunales, porteros y criados, sea cual fuese la clase del pleito, ni en albricias, porque ofendiéndose el decoro, se grava á los litigantes.

6º Los relatores y escribanos de todos los tribunales y juzgados del reino anotarán indispensablemente sus derechos al pie de los escritos, y darán de ellos el recibo á las partes cuando se los pidieren para que puedan reclamar ante el presidente del tribunal ó juez del pleito, quien administrará justicia inmediatamente.

7º Prohibo que todos los dependientes de la administracion de justicia reciban gratificacion alguna con cualquiera denominacion ó pretesto que sea. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara para su publicacion, circulacion y exacto cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de enero de 1833.—Al presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

En estos últimos dias se ha querido dar mucha importancia por cierta clase de gentes á varias ocurrencias de la ciudad de Leon, suponiendo grandes alborotos, y aun resistencia á la autoridad; mas podemos asegurar terminantemente que la tranquilidad pública se ha mantenido inalterable en aquella ciudad, donde solo unos cuantos sugetos, poco acomodados al órden, y sedientos de aumentar sus fortunas á costa de las agenas, intentaron impedir la prision de un criminal, decretada por la superioridad; los cuales lograron alucinar con noticias exageradas, de las que ya se ha hecho moda usar, y que va despreciando todo hombre sensato, á unos pocos voluntarios realistas de caballería, que viéndose solos, y abandonados de sus compañeros, apelaron á la fuga, si bien gritando que se iban á reunir á otro número crecido de los mismos. El Escmo. Sr. duque de Castroterreño, Capitan general de la provincia, apénas supo estas incidencias marchó personalmente á Leon, donde fué recibido con las aclamaciones mas vivas al Rey nuestro Señor, á su augusta Esposa y Real descendencia. Se nos participa igualmente que en los pueblos del tránsito S. E. fué recibido con iguales demostraciones de entusiasmo, recogiendo en todas partes las pruebas mas eficaces de los mismos leales sentimientos, y del desagrado que á los castellanos causaba el que unos pocos, tal vez no castellanos, manchasen aquel suelo privilegia.

do por su fidelidad. Los miserables fugitivos se escondieron en las montañas, abandonados del corto número de aquellos á quienes sedujeron: por manera que las contadas personas, cuya falta se advierte, dan á conocer lo poco que valia su temeraria empresa, y la impotencia de su objeto. El asunto, no mereciendo de consiguiente lo que de él se ha hablado, ofrece una nueva prueba de la circunspeccion y tino que se necesita, no solo para oir especiotas exageradas y producidas por un espíritu, que afortunadamente no se desconoce, sino tambien de la lealtad y decision con que los pueblos aman á sus augustos Soberanos, y obedecen y respetan cuanto emana de su legítima autoridad, y de la fuerza de su ilustrado gobierno.

Toledo 11 de enero.

Don Gaspar de Goicoechea y Urrutia, Brigadier de infantería, caballero profeso y comendador de Biezma en la órden de Santiago, cruz de primera clase de la Real y militar órden de S. Fernando y de la Real de S. Hermenegildo, comandante general, presidente de la junta de Agravios y Subdelegado principal de Policía de esta Provincia &c. &c.

Hago saber á todos los habitantes de esta ciudad: Que resuelto á cumplir con las obligaciones que me impone el delicado encargo de subdelegado principal de Policía de esta provincia para reprimir escesos de toda especie, adoptando medidas justas y enérgicas que afiancen sobre bases sólidas el paternal gobierno del Rey nuestro Señor, y que desvanezcan hasta las esperanzas perturbadoras del órden, dirigiré mis operaciones de manera que se prive á los malavenidos con la tranquilidad pública de la posibilidad de perturbarla. Y para que yo pueda conseguir un objeto tan interesante mando sean observados los artículos siguientes.

1º Ninguna persona sea cualquiera la clase, estado, dignidad ó rango á que pertenezca, podrá alojar en su casa á otra, bajo el título de amigo, pariente ó huésped,, sin dar cuenta al celador respectivo en el término de dos horas, aunque solo venga con la carta de seguridad y con áuimo de pernoctar, espresando el punto de donde sale; en la inteligencia que la que falte á este deber, ó permita que entre en ella sin uno de los documentos espresados, pagará en el acto la multa de reglamento, sin perjuicio de proceder cóntra ella con todo el rigor de la ley.

2º Nadie podrá denigrar las providencias del gobierno de S. M.: y en el caso de ser convencido de ello será inmediatamente arrestado y entregado al tribunal competente.

3º En la misma forma será tratado el que ofenda á las personas constituidas en autoridad civil, militar ó eclesiástica.

4º Procederé asimismo contra el que esparza noticias alarmantes ó subversivas contra los soberanos derechos de S. M. ó contra su gobierno y tribunales.

5º Igual rigor esperimentará el que pretenda desacreditar á éste por medios directos ó indirectos, ó que recibiendo, leyendo ó copiando papeles ó cartas firmadas que hablen de materia tan delicada en sentido hostil, no me dé cuenta al momento para las providencias que convengan.

Cádiz 15 de enero.

En la órden de la plaza de ayer se lee lo siguiente.

El Escmo. señor marques de las Amarillas, Capitan general de esta provincia, me remite con su órden de 12 del actual la alocucion que dirige á los soldados que componen este ejército, y que copiada á la letra dice así:

El Capitan general del ejército de Andalucía á los militares que le componen. — "Soldados: la Reina nuestra Señora, de acuerdo con la voluntad de su augusto Esposo, se ha dignado confiarme este mando y me encargo de él con la seguridad de que vuestras virtudes militares me lo harán fácil y sencillo.

Nuestras obligaciones en la paz son prepararnos para la guerra, obedecer y hacer obedecer requeridos por las leyes y disposiciones del Soberano, y grangearnos la estimacion de los fieles y pacíficos habitantes: todo se consigue con una vigorosa disciplina: que esta, la fidelidad y el honor sean siempre nuestra divisa.

Soldados: haré cuanto esté de mi parte para llenar con respecto á vosotros las benéficas intenciones del Rey; seguid como haste aquí mereciendo su Real confianza, y si algun dia su voz augusta nos llama á defender la independencia de la patria, el esplendor de su corona ó los derechos incontestables de su escelsa hija al trono de S. Fernando, espero que el ejército de Andalucía sabrá cumplir con su deber, como lo cumplió en Bailen en 1808." Sevilla 10 de enero de 1833. — *El marques de las Amarillas.*

Identificado yo con las mismas ideas de nuestro general, que en tan pocas líneas nos ha demostrado cuál es la verdadera senda de nuestro deber, y cuáles las obligaciones mas sagradas que tenemos que cumplir los que militamos bajo sus órdenes, me resta solo espresar á esta fiel y benemérita guarnicion, que todo lo espero de su lealtad y disciplina que tan estrictamente ha conservado, y que siempre segundará conmigo las rectas y sábias disposiciones del Escmo. se-

ñor Capitan general en que tan íntimamente se interesa el servicio de nuestro amado Soberano. Cádiz 14 de enero de 1833.—*José Manso.*

Sevilla 16 de enero.

El diario de hoy contiene el bando siguiente:

Gobierno de la provincia de Sevilla.—Habiendo sido designada esta provincia como una de las en que se pueden hacer ensayos del cultivo y aclimatacion de la planta del tabaco con todas las probabilidades de un feliz resultado, ha dispuesto la Real comision del cultivo y aclimatacion del tabaco en España é islas adyacentes, se inste á las personas acomodadas á que hagan ensayos en pequeño, señalando al efecto una porcion de tierra que no baje de una cuartilla de fanega, ni esceda de una entera, componiéndose esta de 9216 varas cuadradas, medida de Búrgos, siendo susceptible cada fanega de igual número de plantas, pues que estas deben estar á distancia de una vara por todos lados. Las personas que se propongan hacer este ensayo, deberán presentar antes del 1º de febrero inmediato en la escribanía mayor de la intendencia, que está á mi cargo, una sencilla esposicion, manifestando la cantidad de tierra que quiere cultivar, su situacion y linderos, con espresion de ser dueño ó arrendatario de ella, para que se le espida el correspondiente permiso, y se le entregue la semilla que se considere bastante, dándole la instruccion oportuna. Sevilla 12 de enero de 1833.—De órden del Escmo. Sr. Intendente en comision de esta provincia.—*Manuel de Bedmar.*

NOTICIAS DIVERSAS.

FRANCIA.—*Paris 3 de enero.*

S. M. ha espedido el decreto siguiente:

Luis Felipe, Rey de los franceses, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Artículo 1º Hemos tenido á bien nombrar para ministro del Interior y de Cultos al conde d' Argout, Par de Francia.

2º Para ministro del Comercio y de Obras públicas á Mr. Thiers, individuo de la Cámara de Diputados.

3º Se restablecen, como existian el 10 de octubre último, las atribuciones del ministerio del Interior y del Comercio y Obras públicas: sin embargo no quedan derogadas las disposiciones de nuestro decreto del 11 de octubre de 1832 concernientes al ministerio de la Instruccion pública.

4º Nuestro presidente del Consejo, ministro secretario de Estado

de la Guerra, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el palacio de las Tullerías á 31 de diciembre de 1832. —*Luis Felipe.*—Por el Rey.—El presidente del Consejo, ministro secretario de Estado de Guerra, *El mariscal duque de Dalmacia.*

—El *Tiempo* da las siguientes noticias sobre la salida de Mr. Pozzo di Borgo y sobre los movimientos que se observan actualmente en la diplomacia:

"Desde la caida de Napoleon, dice, nunca habia trabajado tanto la secretaría de Viena como de seis semanas á esta parte. La política de la corte de Viena parece que dirige todos sus esfuerzos para evitar la destruccion del imperio otomano: sin embargo, han llegado las cosas á tal estremo que ya la es imposible escoger entre la intervencion armada de la Rusia, ó el trastorno total del equilibrio político en esta parte del mundo.

"Se asegura que un correo despachado últimamente por Mr. de Tatischeff, embajador ruso en Viena, ha traido el consentimiento condicional del gabinete austriaco para la intervencion armada de la corte de Rusia. Lo cierto es que despues de haber llegado este correo, espidió Mr. de Nesselrode una órden á Mr. Pozzo di Borgo para que marchase inmediatamente á Lóndres.

"Tambien se asegura que el gabinete ingles ha declarado al príncipe de Lieven que queria permanecer neutral en los negocios del Oriente; pero que estaba muy lejos de dar su consentimiento para que la Rusia intervenga en ellos con las armas. El gabinete de Petersburgo por su parte parece que insiste en la iutervencion: asi que, es muy dudoso que una oposicion tan poco enérgica de un ministerio *whig* impida al autócrata de todas las Rusias, el que ausiliado por el Austria y la Prusia, realice sus intenciones."

—Escriben de Lóndres con fecha del 28 de diciembre último lo que sigue:

El príncipe de Orange ha vuelto á Lóndres, y por algunos dias ha tenido conferencias muy secretas con el duque de Wellington. Nada se ha traslucido hasta ahora sobre el objeto de este viage, pues el Príncipe sigue de incógnito. (*M. de las C.*)

—Todo el ejército se halla actualmente en camino para volver á Francia. Los regimientos 52 y 58 de línea han pasado á Bruselas, y desde allí continuarán su viage á Francia.

—El gobernador de la ciudadela de Ambéres se ha negado á prometer que él y los suyos no volverian á servir contra la Francia ni contra sus aliados. En su consecuencia el 29 del pasado ha debido ponerse en camino la primera columna de prisioneros y el 30 la se-

gunda. Ambas, que se componen de unos 20 hombres, pasarán el Escalda por Burght, y se dirigirán atravesando la Flandes á Gante, Dunkerque, y St.-Omer.

En la primera columna va el general Favange, y en la segunda el general Chassé, quien no ha pasado á Bruselas como se habia anunciado.

La brigada Castellane escolta á los prisioneros que saliéron el 29; y á los que lo verificaron el 30 la brigada Voirol.

Todo el material del sitio se embarcará en Boom ó en Ambéres para ir por el Escalda y los canales á los diferentes arsenales de la frontera. (*Id.*)

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 4 para el 5 de febrero.

Gefe de dia el teniente coronel D. José María Rojas, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

El habilitado de la clasede ilimitados, avisa á los Sres. oficiales pertenecientes á la misma, que por la comandancia general de estas islas se le ha prevenido: se presenten todos á la mayor brevedad en la secretaría de dicha comandancia para enterarse de una Real órden que les comprende. Palma y febrero 4 de 1833.—José Seguí.

El juéves 7 del corriente saldrá para Iviza y Valencia el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal: admite carga y pasageros.

En la librería de Guasp, calle de Morey, se suscribe al periódico titulado CORREO LITERARIO Y MERCANTIL de Madrid, que sale á luz los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana: el precio de la suscripcion es de 16 rs. vn. mensuales, franco de porte. Igualmente se suscribe al titulado LA REVISTA ESPAÑOLA, PERIÓDICO DEDICADO Á LA REINA NUESTRA SEÑORA, que sale los mártes y viérnes: el precio es el de 22 rs. vn. mensuales, franco de porte.

Se advierte á los suscriptores al BOLETIN DE COMERCIO que desde el 1.º del corriente ha empezado á publicarse en pliego de marca mayor; de consiguiente el precio es de 13 rs. vn. cada mes, 37 por tres meses, 72 por seis meses y 142 al año.

IMPRENTA DE GUASP.